

PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE IBERMUTUA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL, N° 274:

➤ PARTICIPACIÓN EMPRESARIOS ASOCIADOS

A) Texto propuesto

• ARTÍCULO 38:

Al objeto de una mayor participación de los empresarios asociados en las tareas de la Mutua, se podrán constituir por la Junta Directiva, con las funciones que ésta determine, las comisiones informativas que funcionalmente estime precisas.

De igual forma, y con el fin de propiciar una mayor participación de los empresarios asociados en cada concreto ámbito geográfico, la Junta Directiva podrá constituir Juntas Territoriales que, integradas por el número de asociados que aquella determine, actuarán como órganos de consulta, estudio, información o propuesta.

Los miembros designados para integrar las Comisiones y Juntas a que alude el presente artículo desempeñarán sus cargos a título honorífico y de forma gratuita.

En todo caso, las Juntas Territoriales serán informadas anualmente de los resultados desagregados de las cuentas de gestión en su ámbito de actuación una vez auditadas por la Intervención General, así como de los indicadores básicos de gestión en la zona. De las observaciones y propuestas que se realicen en su seno será debida y puntualmente informada la Junta Directiva de la Entidad.

B) Justificación de la propuesta

Promover la participación de los mutualistas en la gestión ordinaria de la Entidad e incrementar los canales de información y transparencia en la gestión.

➤ **COMISIÓN DE PRESTACIONES ESPECIALES.**

PRESTACIONES Y BENEFICIARIOS

A) Texto propuesto

• **ARTÍCULO 44:**

La Mutua, para mejor cumplir con su función de integración en el Sistema de la Seguridad Social y con objeto de fortalecer la comunidad humana entre sus asociados y adheridos, desarrollará, una actividad subsidiaria de asistencia social en orden a la mejor satisfacción de las necesidades de los trabajadores incluidos en su ámbito de actuación.

En consecuencia, la Mutua, con cargo a los créditos presupuestarios habilitados al efecto en cada ejercicio, podrá otorgar ayudas complementarias de asistencia social para la atención de situaciones de necesidad que concurren en los trabajadores que hubieran sufrido un accidente de trabajo o se hubieran visto afectados de enfermedad profesional, en sus familiares o asimilados y, en su caso, en sus derechohabientes conforme a las previsiones que se recogen en los artículos siguientes.

• **ARTÍCULO 45:**

La concesión de ayudas de asistencia social tiene carácter potestativo.

El órgano competente para conceder los beneficios de la Asistencia Social será la Comisión de Prestaciones Especiales.

Las decisiones de la Comisión de Prestaciones Especiales en esta materia no podrán ser objeto de recursos o reclamación alguna.

• **ARTÍCULO 46:**

El Catálogo de Prestaciones de Asistencia Social recogerá las ayudas previstas en el Reglamento sobre Colaboración y en el Real Decreto 453/2022 de 14 de junio en relación a las prestaciones especiales.

B) Justificación de la propuesta

Adaptar las previsiones estatutarias al nuevo ámbito regulatorio de estas prestaciones.

➤ **DISPOSICIÓN FINAL:**

A) Texto propuesto

A efectos de que la composición de la Junta Directiva se ajuste a lo previsto en el actual art. 87.1 de la Ley General de la Seguridad Social, en su concordancia con lo que resulta dispuesto en el art. 34 de los presentes Estatutos Sociales; se confirma que el conjunto de miembros que integran dicho Órgano de Gobierno viene constituido por un máximo de veinte empresarios asociados; un trabajador por cuenta propia adherido y un representante de los trabajadores dependientes de la Entidad; los que habrán de observar, en todo momento, cuantas previsiones legales les resulten de aplicación. Igualmente, que, en cuanto a la renovación de tales cargos, se ratifica el que la misma se llevará a cabo en forma escalonada y sucesiva, cada año, por cuartas partes iguales de sus componentes. En tal sentido, la primera renovación comenzará por las cinco primeras vocalías de la Junta Directiva, teniendo lugar con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria que se convoque en el año 2022 para la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2021; prosiguiendo a continuación, anualmente, por las cinco vocalías siguientes que, ordenadamente, en cada momento corresponda; hasta concluir con la cuarta renovación que comprenderá tanto los cargos de las cinco últimas vocalías, como así el del representante de los trabajadores por cuenta propia adheridos a la Mutua, lo que se llevará a cabo con ocasión de la Junta General Ordinaria que se convoque para su celebración en el año 2025.

Para las posteriores renovaciones de los integrantes de las sucesivas Juntas Directivas de Ibermutua, ello tras agotarse el plazo previsto para llevar a cabo la total renovación que anteriormente ha sido descrita; se observará el procedimiento y orden indicado en el susodicho apartado, aplicándose el mismo aun en aquellas situaciones en que la Entidad pudiera verse incurso

en la excepcional situación que se encuentra contemplada en el art. 47 del R.D. 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo; y, todo ello, sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias que en cada momento resultasen de aplicación.”

B) Justificación de la propuesta

Actualización de las disposiciones estatutarias a las previsiones legales de composición de las Juntas Directivas.

JUNIO DE 2022

EL PRESIDENTE
Juan Roca Guillamón